



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00082 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá informar y dar claridad respecto del domicilio de cada una de las partes, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso, toda vez que, el domicilio informado para los demandados, en el poder, no corresponde con el informado en el cuerpo de la demanda.

Conforme a la información que allegue al Despacho, deberá adecuar bien sea el poder o el escrito de la demanda.
2. Deberá aportar poder con el lleno de requisito establecidos en el inciso primero del artículo 74 del C. G. del Proceso, en el entendido que deberá determinar e identificar el asunto y partes contra quien se dirige la presente demanda.
3. Deberá indicar con claridad quién conforma la parte pasiva de la pretensión, por cuanto sin distinción alguna, tanto en el acápite de partes, hechos, pretensiones y notificaciones del escrito de la demanda como en el poder aportado, hace referencia a unos y otros sin que los mismos sean coincidentes en todas partes, lo que no permite determinar los sujetos de la parte pasiva. (Artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Deberá dar claridad respecto, a la fecha de ocurrencia del hecho generador de las pretensiones, toda vez que relaciona en diferentes acápites de la demanda, como fechas del hecho referido la del 20 de abril del 2022 y la del 15 de junio del 2022. (Numeral 4º y 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
5. Deberá dar claridad respecto a la manifestación dada en el acápite de partes respecto a la dirección electrónica para notificar a **INVERSIONES**

INMOBILIARIAS BUCARAMANGA ARAUCO S.A.S., máxime cuando lo que indica, contraría la información suministrada en el acápite de notificaciones, la cual es concordante con la información extraída del certificado de existencia y representación de la sociedad referida, acorde con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del Proceso y la ley 2213 del 2002. (Numeral 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

6. Deberá aportar certificado de existencia y representación del demandado **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por medio de la cual acredite la dirección tanto física como electrónica donde recibirá notificaciones judiciales, y de la cual se desprenda, como lo relacionó en el poder, la ciudad de Medellín como sede de la sucursal.
7. Dado el volumen de error evidenciado en el cuerpo del escrito de la demanda, se requiere, al cumplimiento de lo aquí señalado, deberá presentar nuevamente el escrito de la demanda con la incorporación de las correcciones enunciadas a fin de facilitar la comprensión tanto de los hechos como de lo pretendido, así mismo deberá integrar el escrito y sus anexos en un solo cuerpo y presentarlo en formato PDF.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024** hoy **14 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b33fece71aaffbeee596ce518703fc3ad671e5591b4258ff552e082af1e3df**
Documento generado en 13/02/2023 11:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>